

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **05 JUN. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Oscar Tabeira, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *“los salarios policiales de escalafón Ejecutivo en el personal subalterno en el año 2019”*;

II) que los datos pedidos no se encuentran en el ámbito de la Presidencia de la República sino del Ministerio del Interior, ante el cual el señor Tabeira podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

III) que, sin perjuicio, se señala que el Ministerio del Interior publica en su sitio web institucional las remuneraciones del personal, por escala, grado y denominación (<https://www.gub.uy/ministerio-interior/institucional/recursos-humanos/remuneraciones>);

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al manifestar *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*.

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido;

2530489

Prosecretaría de la Presidencia de la República

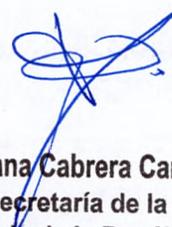
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Oscar Tabeira, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de esta Resolución.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República